



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.905

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060370742	Diciembre 03 de 2018	3	060370806	Diciembre 03 de 2018	21
060370743	Diciembre 03 de 2018	5	060370808	Diciembre 03 de 2018	27
060370744	Diciembre 03 de 2018	9	060370809	Diciembre 03 de 2018	33
060370745	Diciembre 03 de 2018	15	060370810	Diciembre 03 de 2018	40
060370795	Diciembre 03 de 2018	17			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOI

Radicado: S 2018060370742

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE MINIMA CUANTÍA N°9059 MC – 01-2018”**

EL GERENTE DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Departamental 0007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el 23 de noviembre del 2018 publicó la invitación pública del proceso de mínima cuantía N°9059, cuyo objeto es: “Producir el material pedagógico de los proyectos productivos agropecuarios y entregar en los municipios priorizados del departamento de Antioquia” con un presupuesto de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MLV (\$78.100.0000) IVA incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500040696 del 10/09/2018 por un valor de \$78.100.000, con cargo al rubro presupuestal A.8.8/1139/0-1010/330104000/140025, Banco de proyecto:14-0025/001 Proyectos Productivos.

SEGUNDO. Que dentro del plazo señalado en el cronograma de la invitación pública, se presentó una (01) propuesta, tal como consta en la plataforma del SECOP II, plataforma autorizada para la contratación pública.

TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el decreto reglamentario 1082 de 2015, se procedió a la verificación de requisitos habilitantes y de la oferta económica presentada, encontrándose que la única propuesta recibida No Cumplió con los requisitos de experiencia solicitados en la invitación pública del proceso.

CUARTO. Que el día 29 de noviembre del 2018 se publicó el informe de evaluación, en el cual el comité asesor y evaluados realizó requerimientos con la finalidad que el proponente subsanara la experiencia.

QUINTO. Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente aportó la documentación necesaria para subsanar lo requerido, no obstante el proponente aportó los documentos requeridos pero habiéndolos aportado, no estaba acorde con las exigencias establecidas en la invitación pública.

SEXTO. Que así las cosas en el informe de evaluación publicado en la fecha y hora estipuladas en el cronograma de la plataforma SECOP II, se recomendó al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía N°9059.

SÉPTIMO. El día 29 de noviembre del 2018 el comité interno de contratación de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, le recomienda al ordenador del Gasto proceder a declarar desierto el proceso de mínima cuantía N°9059, con base en las consideraciones efectuadas por el comité asesor evaluador del proceso en la publicación del informe de evaluación, en la cual se rechazó la oferta presentada por el incumplimiento a los requerimientos efectuados.

En mérito de lo expuesto, LA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

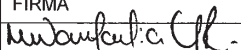
PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía N°9059 cuyo objeto es “Producir el material pedagógico de los proyectos productivos agropecuarios y entregar en los municipios priorizados del departamento de Antioquia”

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la plataforma para la contratación pública SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**ORDENADOR DEL GASTO
HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
ORDENADOR DEL GASTO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		03/12/2018
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESO

Radicado: S 2018060370743

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FLENE



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A
DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

Handwritten signature

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación mediante Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación"
8. Que en el artículo séptimo de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Convenio interadministrativo para la adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la casa de justicia de Chigorodó - Antioquia	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Convenio interadministrativo para la construcción de un nuevo centro administrativo municipal "cam" por destrucción del actual en el municipio de Chigorodó	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Convenio interadministrativo para la ampliación, adecuación y mantenimiento de la estación de policía del municipio de ciudad bolivar - Antioquia	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de Gómez plata	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de San Luis	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de dos motocicletas para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de San Vicente.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de titiribí	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de San José de la montaña	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de la pintada	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de Ebejico	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de Yarumal	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto a los siguientes funcionarios, los cuales cumplen los siguientes roles:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Convenio interadministrativo para la adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la casa de justicia de Chigorodó - Antioquia	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Convenio interadministrativo para la construcción de un nuevo centro administrativo municipal "cam" por destrucción del actual en el municipio de Chigorodó	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Convenio interadministrativo para la ampliación, adecuación y mantenimiento de la estación de policía del municipio de ciudad bolivar - Antioquia	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	PAULINA ESTRADA Y/O LAURA CARLINA PEREZ
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de Gómez plata	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de San Luis	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de dos motocicletas para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de San Vicente.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional con jurisdicción en el municipio de titiribí	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de San José de la montaña	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de la pintada	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de Ebejico	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO

MB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Cofinanciación para la adquisición de un vehículo para la policía nacional jurisdicción en el municipio de Yarumal	ELENA AMAYA GUTIERREZ	NATALIA RESTREPO LÓPEZ	MAURICIO MAZO Y/O OLGA MEJIA RESTREPO
--	-----------------------	------------------------	---------------------------------------

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.


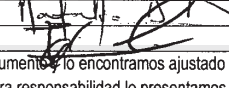
Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los roles asignados en el presente artículo, el líder gestor mediante comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
 Secretaria de Gobierno
 Gobernación de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Andrea Restrepo López		3 de Diciembre de 2018
Revisó	Jhon Reymon Rúa		3 de Diciembre de 2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060370744

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Cauca y Tarazá - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

←
Aqui



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°027334 del 10/10/ 2011 modificada por la Resolución Departamental S°2018060027078 de 09/03/2018, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de Cauca y Tarazá - Antioquia.

El representante legal **EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA** del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"**, presentó mediante radicados 2017010353213 de 2017/09/11, 2017010353215 de 2017/09/22 y 2018010365027 de 18/09/2018 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en los municipios no certificados de Cauca y Tarazá - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"**, verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"**:

MUNICIPIO: CAUCASIA SEDE: Carrera 12 N° 12 - 63 Teléfono: 321539830 Instituto.ideco@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y Bodega	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$ 600.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Almacén y Bodega
	Teóricas 400 Horas			Prácticas 400 Horas		
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$600.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 400 Horas			Prácticas 400 Horas		
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$600.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Sistemas Informáticos

WZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cajero de Comercio	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$600.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cajero de Comercio
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 4.2 Meses		Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias		
Técnico Laboral en Mecánica de Motos	Total: 960 Horas	2 Niveles (c/u de 20 Semanas)	\$600.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mecánica de Motos
	Teóricas 480 Horas	1 Nivel de 4.2 Meses		Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias		

MUNICIPIO: TARAZÁ SEDE: Parque Educativo "Jesús Arcángel Ramírez" Calle 36 N° 30 - 04 Teléfono: 7569330 Instituto.ideco@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$ 650.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 4.2 Meses		Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias		
Prácticas 400 Horas						



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

						por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$650.000	Diurna	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 400 Horas			4 horas diarias 3 días a la Semana		
	Prácticas 400 Horas	1 Nivel de 4.2 Meses		Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias		
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total: 800 Horas	2 Niveles (c/u de 4.5 Meses)	\$650.000	Diurna	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Sistemas Informáticos
	Teóricas 400 Horas			4 horas diarias 3 días a la Semana		
	Prácticas 400 Horas	1 Nivel de 4.2 Meses		Diurna 5 días a la semana 4.8 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación,

MZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

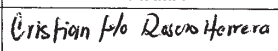
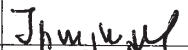
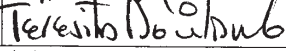
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		29/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060370745

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino:



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19 ibidem, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución S2017060103185 del 29/09/2017, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la Fundación Diversidad.

Que en reunión de Asamblea Extraordinaria realizada el 19 de mayo de 2018, la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**, con domicilio en el municipio de Medellín y ubicada en la Calle 36 N° 63 B – 31, aprobó la reforma parcial de los estatutos; reforma consistente en la modificación del artículo 2° DOMICILIO.

Que mediante oficio radicado con el número R2018010414529 del 23/10/2018, se aclara que existió un error en la solicitud presentada a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo que se solicitó limitar la modificación sólo al artículo 2° de los estatutos que quedará así:

“El domicilio de la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD** es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La **FUNDACIÓN DIVERSIDAD** podrá realizar su actividad previo cumplimiento de los requisitos legales a Nivel municipal. En la ciudad de Medellín quedan habilitadas cinco (5) sedes ubicadas en la ciudad de Medellín así: Calle 36 N° 64-10, Calle 36 N°64 A - 10, Carrera 63B N° 42-25, Calle 39 n° 64 A -15 y Calle 36 n° 63B-31”.

Las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad y objeto social principal, el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, deberán acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud.

Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**, consistente en la modificación del artículo 2° de los estatutos, que quedará así:

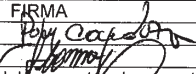

“El domicilio de la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD** es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La **FUNDACIÓN DIVERSIDAD** podrá realizar su actividad previo cumplimiento de los requisitos legales a Nivel municipal. En la ciudad de Medellín quedan habilitadas cinco (5) sedes ubicadas en la ciudad de Medellín así: Calle 36 N° 64-10, Calle 36 N°64 A - 10, Carrera 63B N° 42-25, Calle 39 n° 64 A -15 y Calle 36 n° 63B-31”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACIÓN DIVERSIDAD**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Policarpa cardoza		28-11-18
Revisó	Samir Murillo Palacios		28-11-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060370795

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 8953
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO
- SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física tiene a su cargo gran cantidad de las vías Departamentales de Antioquia, dentro de éstas, se encuentra la correspondiente a la vía cuya codificación es 62AN18 que cruza por "Pajarito - San Pedro de los Milagros - La Ye - Entrerríos - Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25)". En el kilómetro seis (K-6) de ésta, se encuentra ubicada la estación de Peaje "Pajarito" la cual está en operación; el funcionamiento de dicho peaje fue autorizado por medio de la Ordenanza No. 2E del 15 de febrero de 1996.
2. Que la Estación del Peaje Pajarito se encarga del recaudo de la tasa de Peaje en esta vía del Departamento de Antioquia, y que además dichos recursos según la ordenanza 41 del 17 de diciembre de 2012 son destinados para el mantenimiento de las siguientes vías Pajarito - San Pedro de Los Milagros, Entrerríos - Santa Rosa- 62AN18, Variante Don Matías (Ruta 25) — Entrerríos — 25AN06, La Ye-Belmira - 62AN18-2, San Pedro de los Milagros — Río Chico — Variante Don Matías — 62AN18-1, Corredor vial Entrerríos — Labores — San José de la Montaña — 62AN18-3
3. Que para el Departamento de Antioquia es de suma importancia continuar con el recaudo de la tasa de peaje para garantizar el flujo de recursos para la conservación y el mantenimiento de estas vías, toda vez que si se suspende el servicio se dejaría de recaudar los dineros necesarios para tales actividades, afectando el cumplimiento de los fines del estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política en consonancia con los principios de la función administrativa establecidas en el artículo 209 del mismo texto superior.
4. Que el Departamento de Antioquia debe garantizar el funcionamiento del peaje Pajarito, por lo que se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación de una firma externa con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del mismo.
5. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y obrando en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia y del Plan de Desarrollo de Antioquia con el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Pensando en Grande", específicamente en el capítulo 6 "PROPUESTAS", numeral 6.1.8 "Infraestructura" - "Sistema Vial Subregional" y con el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 "Todos por un nuevo País, Paz-Equidad-Educación", específicamente en el capítulo 5. "Estrategias transversales", subcapítulo A. "Competitividad Estratégica e Infraestructura", numeral 3. "Infraestructura para la integración territorial"., la Secretaría de requiere realizar un proceso de selección con el fin de continuar con la administración y operación del peaje.

“.....”

6. Que mediante la Resolución No. S2018060366613 del 2 de noviembre de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8953, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8953, conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.22., y demás normas que regulan la materia.
8. Que como consecuencia de la Declaratoria de Desierta al proceso de Licitación Pública No. 8656 cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Pliego de Condiciones numeral 4.5. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA: El proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes eventos: - *Cuando ninguna de las ofertas resulte Hábil, una vez han sido revisados los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones.*
9. Que cuando la Entidad Estatal que haya declarado desierto una Licitación, puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual puede prescindir de: Aviso de Convocatoria, Publicación Pre pliegos de Condiciones, recibir manifestaciones de interés, realizar el sorteo de oferentes y Audiencia de Adjudicación. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el Acto de Apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto. (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.22.)
10. Que el presupuesto oficial tiene un valor estimado de El presupuesto oficial se estimó en la suma de MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$1.521.000.000) Incluido IVA del 19%. El Departamento de Antioquia atenderá el pago de la contratación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010477 del 30/05/2018 por \$61.000.000, Ítem: 1 Valor \$61.000.000 COP. Rubro: 1.2.90/1120/0-2160 INGRESOS POR PEAJES Otros Gastos Generales. Proyecto: N/A. Necesidad: 21372 y con la VF No. 6000002480 del 25/08/2018 \$1.460.0000.000, Ítem: 1 Valor \$1.460.000.000 COP. Rubro: VO/1120/0-2160 OtrVgFutNolnversion OTRAS VIGENCIAS FUT VIGENCIA 2019. Proyecto: N/A.
11. Que el plazo para el contrato derivado del presente proceso de selección es de Doce (12) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin superar el 13 de diciembre de 2019.
12. Que la Secretaría de Infraestructura Física, del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó todo lo pertinente al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en el Secop II
13. Que las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se publicaron el Secop II.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso la propuesta fue recibida en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 20 de noviembre de 2018, a las 9:00 horas, se recibió 2 propuesta, tal y como consta en el acta de cierre y apertura de la propuesta correspondiente:

No.	RAZÓN SOCIAL
1	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
2	THOMAS INSTRUMENTS SA

“.....”

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II.
16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. Que, de conformidad a las observaciones presentadas, mediante Adenda No.1 se modificó el Cronograma del proceso.
18. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del Secop II el 30 de noviembre de 2018.
19. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN (HÁBIL/ NO HÁBIL/ PENDIENTE)
		De Orden Legal	Experiencia proponente	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	
1	THOMAS INSTRUMENTS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

20. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	90
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
Personal en Condición de Discapacidad	10
TOTAL	1.000

21. Que, conforme a la Evaluación de los Proponentes, se realizó el resumen de los puntajes obtenidos:

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR PRECIO	PUNTAJE TOTAL
1	THOMAS INSTRUMENTS SA	90	100	0	800,0000000	990,0000000
2	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA	90	100	0	764,1502863	954,1502863

22. Que el informe de evaluación del proceso fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, recomendando adjudicar el proceso de contratación.
23. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8953, al oferente Thomas Instruments S.A.S.
24. Que todos los documentos publicados en desarrollo del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8953 en el Secop II, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Thomas Instruments S.A.S., representando por LIVIA ESTELA LEON BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.360.224 de Sogamoso, el Contrato derivado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8953, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor estimado de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$1.405.864.372) INCLUIDO IVA DEL 19%, un plazo de Doce (12) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.


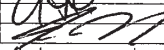
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en Secop II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martínez		3/12/2018
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		
			Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370806

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL**, de propiedad de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN JUAN DEL CORRAL**, ubicado en La carrera 49 N° 49 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2742422, en jornada diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000057, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	000021	14/02/1996
Transición	000021	14/02/1996
Primero	000021	14/02/1996
Segundo	000021	14/02/1996
Tercero	000021	14/02/1996
Cuarto	000021	14/02/1996
Quinto	000021	14/02/1996
Sexto	7223	09/07/1986
Séptimo	7223	09/07/1986
Octavo	7223	09/07/1986
Noveno	7223	09/07/1986
Décimo	7223	09/07/1986
Undécimo	7223	09/07/1986

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.39** para el nivel de básica primaria, **7.72** para básica secundaria y **7.85** para la media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor JHON JAIRO OSORIO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.503.996, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada diurna COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010400090 del 11 de Octubre del 2018 y N° 2018010455756 del 21 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban “Constancias y Certificados de Estudio”, solo se pueden autorizar el cobro de las “Copias Adicionales”, y el “Derecho de Grados” se puede aprobarse de forma voluntaria, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento fue del 4,7%, para todos los grados, pero una vez verificado el Artículo 9° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018, lo cual establece que los

establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo NUEVE (09) del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.0%, por lo anterior es procedente el aprobar el 5% para todos los grados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL**, de propiedad de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN JUAN DEL CORRAL**, ubicado en La carrera 49 N° 49 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2742422, en jornada diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000057, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,7%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 2.260.335	\$ 226.033	\$ 2.034.301	\$ 203.430
Transición	\$ 2.260.335	\$ 226.033	\$ 2.034.301	\$ 203.430
Primero	\$ 2.260.335	\$ 226.033	\$ 2.034.301	\$ 203.430
Segundo	\$ 2.260.335	\$ 226.033	\$ 2.034.301	\$ 203.430
Tercero	\$ 2.260.335	\$ 226.033	\$ 2.034.301	\$ 203.430
Cuarto	\$ 2.240.906	\$ 224.091	\$ 2.016.815	\$ 201.682
Quinto	\$ 2.240.906	\$ 224.091	\$ 2.016.815	\$ 201.682
Sexto	\$ 2.253.959	\$ 225.396	\$ 2.028.563	\$ 202.856
Séptimo	\$ 2.253.959	\$ 225.396	\$ 2.028.563	\$ 202.856
Octavo	\$ 2.253.959	\$ 225.396	\$ 2.028.563	\$ 202.856

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Noveno	\$ 2.253.959	\$ 225.396	\$ 2.028.563	\$ 202.856
Décimo	\$ 1.890.840	\$ 189.084	\$ 1.701.756	\$ 170.176
Undécimo	\$ 1.890.840	\$ 189.084	\$ 1.701.756	\$ 170.176

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias de estudio (copias adicionales)	Transición a 11°	\$ 10.500
Ceremonia de Grados (voluntario)	11°	\$ 77.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Curso preicfes - preuniversitario	\$ 471.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

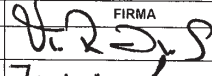
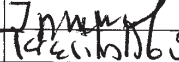

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contralista		27-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370808

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”**, ubicado en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000002, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2 ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Séptimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Décimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.41** para el nivel básica primaria, **7.92** básica secundaria y **7.91** para el nivel media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor **JORGE ALBERTO CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.742, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010396479 del 09 de Octubre del 2018 y N° 2018010457269 del 22 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

No se aprueban “Constancias y certificados de estudio”, solo copias adicionales, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”** ubicado en La Calle 124 Sur N° 54 - 120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA, calendario **A**, número de DANE: 305129000002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6.7%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.078.277	\$ 207.828	\$ 1.870.449	\$ 187.045
Jardín	\$ 2.078.277	\$ 207.828	\$ 1.870.449	\$ 187.045
Transición	\$ 2.078.277	\$ 207.828	\$ 1.870.449	\$ 187.045
Primero	\$ 2.078.277	\$ 207.828	\$ 1.870.449	\$ 187.045
Segundo	\$ 2.078.277	\$ 207.828	\$ 1.870.449	\$ 187.045
Tercero	\$ 1.967.326	\$ 196.733	\$ 1.770.593	\$ 177.059
Cuarto	\$ 1.967.326	\$ 196.733	\$ 1.770.593	\$ 177.059
Quinto	\$ 1.967.326	\$ 196.733	\$ 1.770.593	\$ 177.059
Sexto	\$ 1.967.485	\$ 196.749	\$ 1.770.737	\$ 177.074
Séptimo	\$ 1.963.646	\$ 196.365	\$ 1.767.281	\$ 176.728
Octavo	\$ 1.963.646	\$ 196.365	\$ 1.767.281	\$ 176.728
Noveno	\$ 1.960.641	\$ 196.064	\$ 1.764.577	\$ 176.458
Décimo	\$ 1.960.641	\$ 196.064	\$ 1.764.577	\$ 176.458
Undécimo	\$ 1.960.641	\$ 196.064	\$ 1.764.577	\$ 176.458

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares 1° semestre	Jardín a 9°	\$ 77.500
Salidas Escolares 1° semestre	10° y 11°	\$ 103.300
Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 9.200
constancias de Estudio (Año anteriores)	Jardín a 11° y Egresados	\$ 9.200
Salidas Escolares 2° semestre	Jardín a 9°	\$ 29.876
Salidas Escolares 2° semestre	10° y 11°	\$ 41.720
Bibliobanco	Jardín a 9°	\$ 28.596
Bibliobanco	10° y 11°	\$ 43.427
Renovación Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 7.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

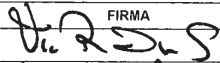
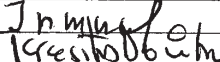
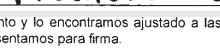
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370809

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, Jornada Diurna (Competa)**, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 del 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de sociedad de responsabilidad limitada, denominada **NADA SER LTDA.**, ubicado en la Calle 32 N° 29-20, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada Diurna (Competa)**, calendario A, número de DANE: 305148000994, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2018060228970	22/06/2018
Jardín	2018060228970	22/06/2018
Transición	2018060228970	22/06/2018
Primero	2018060228970	22/06/2018
Segundo	2018060228970	22/06/2018
Tercero	2018060228970	22/06/2018
Cuarto	2018060228970	22/06/2018
Quinto	2018060228970	22/06/2018
Sexto	2018060228970	22/06/2018
Séptimo	2018060228970	22/06/2018
Octavo	2018060228970	22/06/2018
Noveno	2018060228970	22/06/2018
Décimo	2018060228970	22/06/2018
Undécimo	2018060228970	22/06/2018

El señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado** para la **Jornada Diurna (Competa)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los radicados N° 2018010392622 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010464945 del 27 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No es procedente el registro de ingresos en la autoevaluación institucional aplicativo EVI, información contable del año 2017, en cuanto el programa de **“Jornada Diurna (Competa)”** es aprobado para el año 2018, por lo anterior deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias; acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”. Las cuales fueron*

publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a 11° fue del 4,7%, pero una vez verificado el parágrafo 1 del Artículo 9° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen regulado del 4.2% para los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018, por tal motivo es aprobado el 4.2% para el establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA NADA SER LTDA.** Ubicado en la Calle 32 N° 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada Diurna (Competa)**, calendario A, número de DANE: 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.718.292	\$ 571.829	\$ 5.146.463	\$ 514.646
Jardín	\$ 5.718.292	\$ 571.829	\$ 5.146.463	\$ 514.646

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 5.718.292	\$ 571.829	\$ 5.146.463	\$ 514.646
Primero	\$ 5.718.292	\$ 571.829	\$ 5.146.463	\$ 514.646
Segundo	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Tercero	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Cuarto	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Quinto	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Sexto	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Séptimo	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Octavo	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Noveno	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Décimo	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678
Undécimo	\$ 5.096.422	\$ 509.642	\$ 4.586.780	\$ 458.678

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Bibliobanco	Jardín a 11°	\$ 250.800
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	todos los grados	\$ 11.100
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 75.400
Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 19.900

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Actividades Deportivas y Artísticas	\$ 3.880	\$ 38.800
aula de Apoyo a estudiantes con NEE	\$ 15.500	\$ 155.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

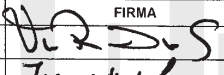

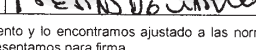
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27/11/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370810

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, Jornada Nocturna (Fin de Semana Semipresencial)**, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 del 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de sociedad de responsabilidad limitada, denominada **NADA SER LTDA.**, ubicado en la Calle 32 N° 29-20, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada Nocturna (Fin de Semana Semipresencial)**, calendario A, número de DANE: 305148000994, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	7737	11/07/2005
CLEI 2	7737	11/07/2005
CLEI 3	7737	11/07/2005
CLEI 4	7737	11/07/2005
CLEI 5	7737	11/07/2005
CLEI 6	7737	11/07/2005

El señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado** para la **Jornada Nocturna (Fin de Semana Semipresencial)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el radicado N° 2018010392622 del 05 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$116.078.811**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 1	2	\$ 1.378.365	\$ 2.756.730
CLEI 2	2	\$ 1.378.365	\$ 2.756.730
CLEI 3	10	\$ 1.378.365	\$ 13.783.650
CLEI 4	27	\$ 1.378.365	\$ 37.215.855
Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 5	29	\$ 1.358.342	\$ 39.391.918
CLEI 6	34	\$ 1.358.342	\$ 46.183.628
TOTAL			142.088.511

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$26.009.700)** a los aprobados por la secretaria de educación de

Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias; acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA NADA SER LTDA**. Ubicado en la Calle 32 N° 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada Nocturna (Fin de Semana Semipresencial)**, calendario A, número de DANE: 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de

Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.506.633	\$ 150.663	\$ 1.355.970	\$ 135.597
CLEI 2	\$ 1.506.633	\$ 150.663	\$ 1.355.970	\$ 135.597
CLEI 3	\$ 1.506.633	\$ 150.663	\$ 1.355.970	\$ 135.597
CLEI 4	\$ 1.506.633	\$ 150.663	\$ 1.355.970	\$ 135.597

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 795.248	\$ 79.525	\$ 715.723	\$ 143.145
CLEI 6	\$ 795.248	\$ 79.525	\$ 715.723	\$ 143.145

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados CLEI	Valor
Módulos y guías de aprendizaje	3, 4, 5, Y 6	\$ 147.000
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los CLEI	\$ 10.400
Constancias de desempeño (a solicitud)	Todos los CLEI	\$ 10.400
Derecho de Grado y diploma (voluntario)	6	\$ 67.600
Carné Estudiantil	3, 4, 5, Y 6	\$ 19.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

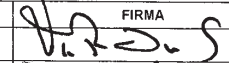
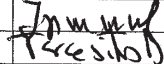
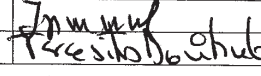
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
